

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue presentada en forma virtual, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de Diciembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira Valle, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte

(2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143

Mediante Apoderada Judicial, los señores LUZ ANGELA OSPINA y WILMAR HERNANDO RECALDE MERA, presentan demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por la Causal del Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

A- En el poder que se aporta no se estipula el acuerdo frente a obligaciones de los cónyuges .

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso interpuesta por los señores LUZ ANGELA OSPINA y WILMAR HERNANDO RECALDE MERA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda de los defectos advertidos.

TERCERO: LUZ ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ ,
quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.113.638.196 y T.P No 310353
del C. S. de la J., para que actúe en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.149_ _hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art 295 del C.G.P..).

Palmira Valle, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR